



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FESCOOP
DEMANDADO:	LIGIA OSPINA DE PÉREZ
ASUNTO:	LEVANTA MONTO LÍMITE MEDIDA CAUTELAR
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00206-00

Resuelve el despacho la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual requiere que se amplíe el límite de la medida cautelar de embargo de la mesada pensional de la ejecutada, como quiera que aquella fue limitada a la suma de \$15.000.000, motivo por el cual, una vez alcanzado el mencionado valor, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- suspendió el descuento ordenado.

Así las cosas, por ser procedente y para evitar la ocurrencia de situaciones como la que aquí se resuelve, se ordena levantar el límite de \$15.000.000 según fue ordenado mediante providencia de 30 de septiembre de 2019 y comunicada a Colpensiones mediante oficio No. 2019 del 8 de octubre de ese mismo año.

Quiere decir lo anterior, que a partir de la fecha no se impone límite alguno a la orden de embargo y retención del 50% de la pensión y mesadas adicionales que percibe Ligia Ospina de Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.494.754 y en ese sentido, el referido Fondo de Pensiones deberá continuar reteniendo los dineros correspondientes en la forma ordenada en el aludido oficio No. 2019, depositándolos oportunamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta No. 634012042001 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO